



MINISTERIO DE
**AGRICULTURA Y
GANADERÍA**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**YVY HA TYMBA
ÑANGAREKO**
MOTENONDEHA



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, A TRAVES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACION AGRARIA Y LA FEDERACIÓN DE ESCUELAS Y CENTROS DE CAPACITACIÓN AGRÍCOLA PRIVADOS DEL PARAGUAY (FECAPP)

El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, en adelante denominado **MAG**, a través de **LA DIRECCION DE EDUCACION AGRARIA- DEA**, representado en este acto por el **Ministro Med. Vet. Carlos Alcibíades Giménez Díaz**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2 de fecha 15 de agosto de 2023, con domicilio sobre la calle Yegros N° 437 entre 25 de Mayo y Cerro Cora en el edificio San Rafael de la Ciudad de Asunción, y por la otra parte **LA FEDERACIÓN DE ESCUELAS Y CENTROS DE CAPACITACIÓN AGRÍCOLA PRIVADOS DEL PARAGUAY**, en adelante la **FECAPP** representado por su Presidente el **Lic. Oscar Diosnel Chamorro Génes**, electo en asamblea de fecha 17 de diciembre de 2024, con domicilio en las calles Manuel Domínguez N° 1048 entre Estados Unidos y Brasil de la Ciudad de Asunción; celebran el presente Convenio, que se registrá por las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDO

Que son partes integrantes del presente Convenio, lo establecido en los siguientes documentos mencionados más abajo:

- Ley N° 81/92; Que establece la estructura orgánica y funcional del MAG.
- Ley N° 1264/98, que es la Norma General de la Educación, y que regula la Educación Pública y privada.
- Ley N° 1535/99; De la Administración Financiera del Estado y su Decreto Reglamentario N° 8127 /00.
- Ley N° 7609/2025 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026 y su Decreto Reglamentario N° 5311/2026.
- Decreto N° 10255/79; Que reglamenta la vida institucional de la DEA y sus dependencias oficiales y privadas.
- Convenio vigente entre el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) – MAG de fecha 05 de noviembre de 2012.
- Guía Básica de Rendición de Cuentas, emitido por la Contraloría General de la República, según Resolución CGR N° 605/2022.
- Resolución N° 260/23 Guía Básica para la Tránsito de Fondos y Rendición de Cuentas, en el objeto de Gasto 842 / Aportes a Instituciones sin fines de lucro que reciban transferencias por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- Resolución N°519/23 de Conformación de la Comisión de Verificación y Aprobación de Rendición de Cuentas del objeto de gasto 842 "Aportes a Instituciones sin fines de Lucro".

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección de Educación Agraria (DEA), en cumplimiento de su misión institucional, desarrolla acciones orientadas al fortalecimiento de la educación técnica en el sector agrario y agromecánico, promoviendo la formación integral de jóvenes y la mejora de la competitividad productiva en el ámbito rural. En el marco de sus atribuciones, la Dirección de Educación Agraria elabora, ajusta y supervisa la implementación de planes y programas de formación en las modalidades formal, no formal e

FECAPP
Federación de Escuelas y Centros
de Capacitación Agrícolas Privados
del Paraguay





informal, articulando esfuerzos con el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y otras instituciones públicas y privadas vinculadas al sector productivo.

Las acciones desarrolladas se sustentan en las disposiciones legales vigentes, entre ellas la Ley General de Educación N° 1264, la Ley 81/92, el Decreto N° 10.255/79 y demás normativas aplicables, que establecen el marco jurídico para la implementación de programas educativos y de cooperación interinstitucional.

Por su parte, la **Federación de Escuelas y Centros de Capacitación Agrícolas Privadas del Paraguay (FECAPP)** está integrada por instituciones educativas de iniciativa privada, sin fines de lucro, dedicadas a la formación y capacitación en el ámbito agrícola y agropecuario, contribuyendo al fortalecimiento del capital humano y al desarrollo sostenible del sector rural.

En este contexto, y considerando la necesidad de consolidar mecanismos de cooperación y articulación interinstitucional que permitan optimizar recursos, fortalecer la calidad educativa y responder a los desafíos del sector productivo a nivel nacional y regional, las partes acuerdan la suscripción del presente Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

Establecer mecanismos de cooperación, coordinación y articulación interinstitucional entre las partes, orientados al fortalecimiento de la Educación Agropecuaria Nacional y al mejoramiento de la formación integral de los recursos humanos del sector, promoviendo el desarrollo sostenible, la innovación y el incremento de la competitividad frente a los desafíos regionales e internacionales, en el marco del MERCOSUR y del proceso de globalización.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

CONJUNTAS

- Establecer mecanismos de comunicación entre las partes tendientes a fortalecer la cooperación.
- Promover entre las partes un permanente intercambio de conocimientos, ideas y experiencias que permitan una adecuación acabada de la formación académica a las particularidades operativas, investigativas y de la producción.
- Cooperar en la capacitación del capital recursos humanos calificados para el sector agrario.
- Gestionar programas de cooperación técnica y financiera de carácter nacional y/o internacional para promover la calidad de la educación.
- Aunar esfuerzos para obtener becas y/o pasantías en el país o en el exterior, en instituciones y/o empresas pertinentes destinadas a los funcionarios técnicos, docentes y estudiantes de la institución, así también capacitación y actualización permanente de los técnicos docentes.
- Promover actividades en el ámbito de la docencia, investigación educativa, elaborando y ejecutando proyectos educativos, mecanismos, plazos y recursos requeridos a través de acuerdos complementarios aprobados entre las partes, los que pasarán a ser componentes de este Convenio en carácter de protocolos anexos.
- Monitorear y evaluar de manera conjunta las actividades y resultados obtenidos respectivamente, en el marco del respectivo convenio.





- Divulgar los resultados de los trabajos conjuntos, a través de publicaciones, boletines u otros medios de interés para técnicos y productores y públicos en general, a fin de promover la educación técnica.

DE LA FECAPP:

- Las instituciones educativas que componen la **FECAPP**, se ajustarán a lo que establece las Leyes, resoluciones, circulares u otros documentos reglamentarios del funcionamiento institucional.
- Los miembros de la **FECAPP**, elaborarán la propuesta de distribución de la ejecución del presupuesto aprobado vigente y remitir a la **DEA - MAG** en el mes de febrero del año en curso.
- La implementación de los Planes y Programas con los mismos fines y objetivos de los programas de estudios aprobados por la **DEA**, pudiendo establecer según circunstancias propias funciones específicas plenamente justificadas.
- Las Instituciones Educativas integrantes de la **FECAPP** presentarán informe mensual de sus actividades académicas y técnicas a la **DEA - MAG**, según lo establece el calendario escolar.
- Las escuelas agrícolas integrantes de la **FECAPP** informarán a la **DEA-MAG** semestralmente el Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de Recursos de los programas y proyectos en ejecución relativos a los fondos públicos recibidos en concepto de transferencia.
- Presentar las Rendiciones de Cuentas de los gastos, con los documentos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a las instancias que corresponde;
- La **FECAPP**, deberán velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales, relacionadas a Aportes a Organizaciones sin Fines de Lucro a sus asociados beneficiados con los recursos del Estado.

DEA/MAG

- Proveer copia de la Resolución que establece el Calendario General de Actividades Académicas para las Instituciones que imparten el Bachillerato Técnico Agropecuario correspondiente al año lectivo 2026.
- El **MAG** transferirá recursos de acuerdo al presupuesto aprobado para las Escuelas Agrícolas y Centros de Capacitación Privados asociados a la **FECAPP**, que serán destinados para gastos administrativos y misionales, para las actividades didáctico-productivo de dichas instituciones.
- Proporcionar los planes y programas de estudio correspondiente para el desarrollo de las actividades académicas;
- Gestionar la certificación de los programas educativos que cumplan con los requisitos académicos, si así lo requieran;
- Incluir a las Instituciones de la **FECAPP** en los cursos, jornadas, seminarios, foros, taller etc. destinados al personal técnico-docentes y alumnos.
- El **MAG - DEA** deberá realizar la supervisión y evaluación de las tareas Técnicas - Pedagógicas y Administrativa-Financiera pertinente de las Instituciones componentes de la **FECAPP**, en forma periódica, a través de acta de visita.
- Facilitar planillas, formularios, fichas y otros, referente a los informes mensuales y semestrales.
- Canalizar los trámites pertinentes para la realización del **Servicio Militar Obligatorio** de acuerdo a lo establecido en el art. 44 del Decreto N° 10.255/79.





CLAUSULA CUARTA: FORMA DE EJECUCION DE LAS ACCIONES Y DE SEGUIMIENTO

En la ejecución de las actividades prevista en el presente Convenio, el **MAG** estará representado por la Dirección de Educación Agraria (**DEA**) y la **FECAPP** representará a las Escuelas Agrícolas y Centros de Capacitación Privados del Paraguay.

El monitoreo y seguimiento serán ejecutadas por los estamentos y referentes institucionales de acuerdo al calendario escolar establecido, de manera a tomar las decisiones acertadas en tiempo y forma.

CLAUSULA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS

Las divergencias que puedan existir en el presente Convenio podrán ser solucionadas de dos maneras:

1. Por mutuo consentimiento de las partes, cualquier diferencia será arreglada amistosamente, toda vez que la diferencia no se haya originado por irregularidades graves, o;
2. Por los Tribunales de la Capital.

CLAUSULA SEXTA: TRANSPARENCIA

En cumplimiento de los principios de integridad y buena administración pública, las partes convienen que las instituciones y sus funcionarios serán responsables, en el marco de sus respectivas funciones, del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio, actuando con transparencia, probidad y responsabilidad administrativa. Las partes promoverán la cooperación basada en la buena fe, la ética institucional y la rendición de cuentas, garantizando que todas las acciones derivadas de este convenio se ejecuten conforme a las normas legales vigentes y los valores de la función pública.

También se tiene presente la Ley N° 2523/2004, que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la Función Pública y el Tráfico de influencia.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, con la sola comunicación de tal determinación por escrito, con (30) días de antelación o por término del periodo, pero que la misma no afectará los trabajos que encuentren en ejecución.

Será causal de rescisión unilateral por parte del **MAG**, el incumplimiento por parte de la **FECAPP** de la remisión del informe a la **DEA-MAG** en el plazo de 30 días hábiles posteriores al cierre del semestre relativo a los recursos financieros recibidos, conforme a lo estipulado en el Decreto Reglamentario N° 5311/2026 de Ley de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026.





MINISTERIO DE
**AGRICULTURA Y
GANADERÍA**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**YVY HA TYMBA
ÑANGAREKO**
MOTENONDEHA



FECAPP

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA, DURACION Y POSIBILIDADES DE PRORROGA

El presente Convenio rige a partir de la firma y tendrá una duración de (1) año, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, previa revisión y actualización del contenido.

Los términos de este Convenio podrán ser revisados y/o modificados en cualquier momento con la aprobación de las partes involucradas.

Cualquier otro aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en el presente documento, así como dudas o diferencias de cualquier tipo serán aclaradas a través de Adenda, y que formará parte integral del presente convenio.

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura del contenido, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de ABRIL del año dos mil veintiséis.

Lic. Oscar Diosnel Chamorro Genez
Presidente

Federación de Escuelas y Centros de
Capacitación Agrícola Privados
del Paraguay



Med. Vet. Carlos Alcibíades Giménez Díaz
Ministro

Ministerio de Agricultura y Ganadería

FECAPP
Federación de Escuelas y Centros
de Capacitación Agrícolas Privados
del Paraguay